



CONVENIO

ENTRE

**LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE UNIVERSIDAD (CPU),
LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE LAS ESCUELAS
FRANCESAS DE INGENIEROS (CDEFI)**

POR LA PARTE FRANCESA

Y

EL CONSEJO DE RECTORES DE PANAMA (CRP)

POR LA PARTE PANAMEÑA

PARA

**RECONOCIMIENTO MUTUO DE DIPLOMAS Y DE PERÍODOS DE
ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PARA LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
EN EL PAÍS SOCIO**

La Conferencia de Presidentes de Universidad (CPU), la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI) por la parte francesa y el Consejo de Rectores de Panamá (CRP) por la parte panameña,

Considerando

- Las tradiciones de cooperación y de intercambio entre las instituciones de educación superior francesas y panameñas, concretadas mediante la firma de convenios.
- El acuerdo de cooperación cultural, técnica y científica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Panamá, firmado el 10 de enero de 1967 en Panamá, en el cual (artículo 8) las partes contemplan estudiar la posibilidad de reconocer, con fines académicos, los títulos y diplomas obtenidos en los países respectivos, en el transcurso o al fin de sus estudios universitarios o en otro niveles;
- La voluntad de promover la movilidad de los estudiantes de ambos países, facilitándoles la posibilidad de continuar sus estudios en el otro país y de consolidar la cooperación en la educación superior y la investigación.
- La preminencia de las legislaciones respectivas en cuanto al ejercicio profesional;
- El interés compartido de definir un marco de referencia que favorece la validación de los períodos de estudios de educación superior, facilita su continuidad en una institución del país socio y respeta el principio de autonomía de las instituciones de educación superior francesas y panameñas

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 - Campo de aplicación

1.1.- El presente convenio se aplica:

1.1.1. A los estudiantes titulares de diplomas, títulos o grados otorgados o conferidos por las instituciones que forman parte del campo de aplicación del presente convenio y que son reconocidas por las autoridades competentes de cada uno de los dos países.

1.1.2. A los estudiantes de ambos países que hayan efectuado períodos de estudio en el país de origen que no constituyan un ciclo completo para la obtención de un diploma, título o grado universitario pero que estén aprobados por un examen o un certificado expedido por las autoridades competentes, confirmando que éstos fueron realizados de conformidad con el programa universitario e indicando el número de obligaciones académicas («crédits européens, « European Credit Transfer System», ECTS » para la parte francesa y créditos, para la parte panameña) exigidas y cumplidas. Estos períodos de estudio pueden ser validados por las autoridades universitarias competentes o por la institución que acoja al estudiante y conducir a eximirlo de cursar estudios de la misma naturaleza.

En uno y otro caso, las autoridades académicas de la institución que reciba al estudiante determinan los programas y los niveles de formación a los que él puede acceder. La toma en consideración de los créditos («crédits européens (ECTS)» para la parte francesa y

créditos para la parte panameña) y de los diplomas mencionados a continuación para las exenciones de obligaciones académicas se efectúan en el marco de una misma disciplina.

En el caso de instituciones que no forman parte del campo de aplicación del presente convenio, los trámites de reconocimiento de estudios y de períodos de estudios se someten a la reglamentación aplicada en cada uno de los dos países.

El reconocimiento es posible únicamente mediante la presentación del diploma correspondiente.

1.2.- El presente convenio involucra:

1.2.1. En Francia: todas las instituciones que pertenecen a la Conferencia de Presidentes de Universidad (CPU) y a la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI) (ver anexo 1) y cuyos diplomas son habilitados o acreditados por el Ministerio encargado de la educación superior y de la investigación de la República francesa.

1.2.2. En Panamá: todas las instituciones miembros del Consejo de Rectores de Panamá (CRP) (ver anexo 1).

El presente convenio no incluye a los programas académicos («formations») en el área de salud. Este podrá extenderse a nuevos programas académicos («formations») por medio de adendas posteriores, en función de la evolución de los sistemas de enseñanza superior de los dos países.

Las disposiciones del presente convenio se establecen sin perjudicar las disposiciones de la Unión Europea aplicables en materia de reconocimiento de diplomas, ni la legislación vigente en Panamá que se aplica en materia de reconocimiento de diplomas, títulos y grados.

El presente convenio no implica el reconocimiento profesional de los diplomas en ninguno de los dos países, ni el otorgamiento de un diploma del país de acogida así como los efectos legales correspondientes. Igualmente, no prima sobre las condiciones complementarias de admisión fijadas por las instituciones de educación superior, tales como la capacidad de acogida o el dominio de la lengua.

Artículo 2 – Ingreso a los estudios superiores en Francia por parte de los titulares de un diploma panameño

Las instituciones de educación superior en Francia se reservan el derecho de definir los títulos, niveles de formación y resultados de examen requeridos para que un estudiante sea autorizado a realizar los estudios universitarios propuestos, a través de la creación de comisiones pedagógicas de admisión.

2.1. Ingreso al primer año de estudios superiores

Un estudiante, titular de un diploma panameño de estudios secundarios «Bachillerato» puede solicitar su inscripción, previa evaluación de su expediente, en primer año, ya sea de estudios universitarios de «Licence», o en una de las formaciones selectivas siguientes : «Sections de Technicien Supérieur (STS)», «Instituts Universitaires de Technologie (IUT)», «Classes Préparatoires aux Grandes Écoles (CPGE)» o Escuelas de Ingenieros que reciben estudiantes a partir del nivel de «Baccalauréat».

2.2. Ingreso a estudios universitarios de «Master»

- El diploma panameño de Licenciatura correspondiente a un total de 180 créditos puede considerarse de nivel comparable al grado francés de «Licence», que corresponde a 180 «crédits européens (ECTS)». Un estudiante titular del diploma de Licenciatura de 180 créditos puede solicitar su admisión en primer año de «Master» en su área de formación. Los dosieres de los estudiantes titulares de una Licenciatura de una duración de al menos tres años y medio correspondiente a un total entre 140 y 180 créditos serán objeto de una evaluación específica por parte de la institución francesa de acogida, de los contenidos de formación y de las disciplinas correspondientes.

- El diploma panameño de Especialización (programa de estudios, distribuido en un periodo de tres semestres, correspondiente a un total mínimo de 24 créditos), puede ser equiparado al primer año del ciclo de «Master» que corresponde a total acumulado de 240 «crédits européens (ECTS)». Un estudiante titular de ese diploma puede solicitar, previo estudio de su expediente universitario, una inscripción en segundo año de «Master». Es la institución de educación superior que lo acoge, quien determina el nivel del programa académico («formation») al que puede ingresar.

2.3. Ingreso a los estudios de ingeniero de las instituciones autorizadas a expedir el Título de « ingénieur diplômé».

Un estudiante titular de un diploma de Licenciatura que certifique un mínimo de 180 créditos de estudios en ingeniería, puede solicitar su inscripción, previo examen de su expediente universitario, en el año del «cycle ingénieur» en función de la formación adquirida que mejor se adapte a éste.

Los firmantes franceses del presente convenio aclaran que:

- por una parte, que el Título de « ingénieur diplômé», emitido por una institución autorizada por el Estado, luego de la evaluación periódica realizada por la «Commission des Titres d'ingénieur (CTI)», se puede obtener solamente al final de una formación en el marco del «cycle ingénieur», de una duración mínima de cuatro (4) semestres en la escuela. El proyecto final de estudios de un (1) semestre puede realizarse en una empresa, institución o una universidad en Francia o en Panamá;

- por otra parte, que, en conformidad con la legislación vigente (Decreto francés n° 99-747 del 30 de agosto de 1999, artículo 2, modificado por el Decreto n° 2002-480 del 8 de abril del 2002, artículos D612-33, 34, 35 y 36 del Código de educación) el grado de «Master» es otorgado con todos sus derechos a los titulares del diploma de ingeniero emitido por una institución acreditada en aplicación del artículo L. 642-1 del Código de educación.

2.4. Ingreso al «Doctorat»

El diploma panameño de Maestría (programa de estudios distribuido en un periodo medio de 18 meses, correspondiente a un mínimo de cincuenta (50) créditos puede ser equiparado al grado francés de «Master» que corresponde a un total acumulado de 300 «crédits européens (ECTS)». Un estudiante titular de ese diploma puede solicitar, previo examen de su expediente universitario, la inscripción en «Doctorat».

Artículo 3 – Ingreso a los estudios superiores en Panamá por parte de los titulares de un diploma francés

Las instituciones de educación superior en Panamá se reservan el derecho de definir los títulos, niveles de formación y resultados de examen requeridos para que un estudiante esté autorizado a realizar los cursos universitarios propuestos.

3.1. Ingreso al primer año de estudios universitarios que permiten la obtención del diploma de Licenciatura

Un estudiante titular de un «Baccalauréat» (diploma que certifica el fin de los estudios secundarios y permite el ingreso a la educación superior, después de 12 años de estudios primarios y secundarios) tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en segundo semestre del primer año de Licenciatura, en su área de formación siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos exigidos por el establecimiento de acogida.

El estudiante que haya cursado satisfactoriamente dos años de estudios superiores en «Classes Préparatoires aux Grandes Écoles (CPGE)» y aprobado un número máximo de 120 «crédits européens (ECTS)», tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en un programa que permita obtener el diploma de Licenciatura, en su área de formación, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos exigidos por el establecimiento de acogida. Será la institución de acogida, con base en este número de créditos, en los contenidos de formación y en las competencias adquiridas, la que determinará el nivel académico de la formación al cual puede ingresar.

3.2. Ingreso a la Especialización

El titular de una «Licence» (180 «crédits européens (ECTS)») tiene la posibilidad de ser admitido en primer semestre del programa de especialización, previa evaluación de su dossier de candidatura y de las condiciones específicas de ingreso en el establecimiento de acogida.

3.3. Ingreso a la Maestría

El titular de una «Licence» (180 «crédits européens (ECTS)») tiene la posibilidad de ser admitido en primer semestre del programa de maestría, previa evaluación de sus estudios anteriores y de las condiciones específicas de ingreso en el establecimiento de acogida.

El estudiante que haya aprobado un primer año del «Master» francés puede solicitar su inscripción en el año más adaptado del ciclo de Maestría, en su área de formación, previa evaluación de sus estudios anteriores y en función de las condiciones específicas de ingreso en la institución de acogida.

3.4. Ingreso a estudios de Doctorado

Un estudiante francés titular de un diploma nacional de «Master» o de un diploma que confiera el grado de «Master», tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en un Doctorado, en su área de formación.

Artículo 4 – Reconocimiento mutuo de estudios relacionados con las formaciones técnicas y tecnológicas de la educación superior

El reconocimiento mutuo de estudios relacionados con las formaciones técnicas y tecnológicas de la educación superior de los dos países, exceptuando las formaciones de ingeniero tratadas en el artículo 2, numeral 3, será objeto de otro adendo al presente convenio.

Artículo 5 – Reconocimiento de períodos de estudio

5.1. La autoridad competente para el reconocimiento de los períodos de estudios es la institución de educación superior en la cual el estudiante quiere continuar sus estudios.

5.2. A solicitud previa de los interesados, los períodos de estudios efectuados en una institución de educación superior de uno de los dos países que no estén aprobados por un título, diploma o grado pero sí por «crédits européens (ECTS)» en Francia y por el número de créditos correspondientes al período de formación en Panamá, pueden ser considerados en el otro país, en particular con base en los contenidos de formación y en las competencias adquiridas.

La parte francesa del presente convenio recuerda que ningún diploma se expide al término de la formación obtenida dentro de las “Classes Préparatoires aux Grandes Écoles (CPGE)”. No obstante, el estudiante que haya cursado exitosamente dos años de estudios superiores en CPGE puede obtener 120 «crédits européens (ECTS)» validados por la institución de acogida en la cual continúa sus estudios.

Artículo 6 – Diplomas en conjunto

Para la parte francesa del presente convenio, se podrán expedir diplomas conjuntos y dobles diplomas en cumplimiento del «Décret» n°2013-756 del 19 de agosto del 2013 (artículos D613-17 a D613-25 del Código de educación) y del «Arrêté» del 25 de mayo del 2016 relativo al marco nacional de formación y de las modalidades permitiendo la expedición del diploma nacional de doctorado.

En el caso particular de los estudios de doctorado, se aplica la Orden del 7 de agosto del 2006.

Para la parte panameña del presente convenio se podrán expedir diplomas conjuntos y dobles diplomas por parte de las universidades concernidas.

Artículo 7 - Modalidades de seguimiento

Una comisión técnica franco-panameña encargada del seguimiento de este convenio es constituida por representantes de las partes. Los términos generales relativos a la periodicidad, al lugar y a la forma de las reuniones son determinadas conjuntamente por las partes.

La comisión técnica se mantiene frecuentemente informada del funcionamiento y de la evolución de sus respectivos sistemas de educación superior. La actualización de estas informaciones se puede obtener:

- En Francia, en el Centro ENIC-NARIC («European Network of Information Centers – National Academic Recognition Information Centers»), del Ministerio encargado de la educación superior y de la investigación, de la CPU y de la CDEFI;

- En Panamá, en el Consejo de Rectores de Panamá.

Las partes se comprometen a difundir el contenido del presente convenio a sus miembros.

Artículo 8 – Solución de mutuo acuerdo

Cualquier controversia relativa a la interpretación o la ejecución del presente convenio es regulada mediante una negociación entre las partes.

Artículo 9 – Duración y denuncia

El presente convenio entra en vigencia el día de su firma. Es formalizada por una duración de cuatro (4) años y será renovado por tacita reconducción por periodos consecutivos de igual duración. El presente convenio puede ser objeto de adendas según la solicitud de una de los dos partes en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes y por escrito.

Cada una de las partes firmantes se da la posibilidad de denunciar el presente convenio en cualquier momento al término de un preaviso de seis (6) meses después de una notificación a la otra parte. Esa denuncia no afecta la continuación de estudios en curso en el país socio ni la finalización de los procedimientos de reconocimiento iniciados durante el periodo de vigencia del presente convenio.

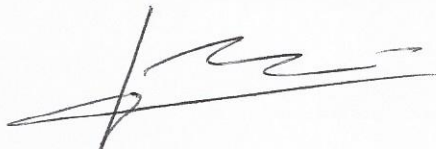
Se firma en San José, el 26 de septiembre del 2016, en tres (3) ejemplares originales (3) en francés y tres (3) ejemplares en español, siendo cada uno de ellos igualmente auténticos.

Por
la
Conferencia de
Presidentes de
Universidad (CPU),



pour Jean-Loup SALZMANN

Por
la Conferencia de
Directores de las
Escuelas Francesas
de Ingenieros (CDEFI)



pour François CANSELL

Por
el Consejo de Rectores de
Panamá
(CRP)



José BARRIOS NG

En presencia de



Philippe CASENAVE, Embajador de Francia en Panamá